

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Pérez de Lema», de Molina de Segura (Murcia), domiciliado en calle Doctor Fleming, sin número, el segundo grado de Formación Profesional en la rama «Administrativa y Comercial», especialidad Administrativa, con capacidad para 320 puestos escolares, y con la clasificación de Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, a partir del curso académico 1983/1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26012 *ORDEN de 22 de agosto de 1983 por la que se autoriza el cambio de domicilio y ampliación de unidades del Centro público de Educación Especial (código número 13001224), de Ciudad Real.*

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, proponiendo el cambio de domicilio y ampliación de unidades del Centro público de Educación Especial (código número 13001224) de Ciudad Real.

Resultando que han finalizado las obras de construcción del nuevo edificio para sustituir al que actualmente alberga dicho Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la variación de la composición actual del Centro público de Educación Especial mencionado, en atención a la demanda real de puestos escolares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro público de Educación Especial (código número 13001224) a los nuevos locales sitos en carretera de Picón, sin número (Huerta de «Los Lázaros»), de Ciudad Real, quedando suprimidas las actividades académicas en su actual ubicación de Ronda de Granada, número 2, Ciudad Real.

Segundo.—Autorizar la ampliación de 11 unidades de Pedagogía terapéutica, cuatro gabinetes de Logopedia y la plaza de Dirección con función docente en los nuevos locales del Centro referenciado.

Tercero.—Con la ampliación mencionada el Centro queda constituido por 17 unidades de Pedagogía terapéutica, cuatro gabinetes de Logopedia y Dirección con función docente, con una capacidad de 204 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26013 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima» (SONPETROL).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.» (SONPETROL), recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 11 de julio y 23 de agosto de 1983, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 4 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al IMAC. Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 1 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.» (SONPETROL).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SONDEOS PETROLIFEROS, S. A.»

- Artículo 1.º Partes contratantes.
- Artículo 2.º Ambito funcional.
- Artículo 3.º Vigencia.
- Artículo 4.º Absorción y compensación.
- Artículo 5.º Garantía personal.
- Artículo 6.º Regulación salarial.
- Artículo 7.º Otros conceptos económicos.
- Artículo 8.º Fondos para atenciones sociales.
- Artículo 9.º Servicio militar.
- Artículo 10.º Grupos laborales.
- Artículo 11.º Traslados de personal.
- Artículo 12.º Jubilación.
- Artículo 13.º Trabajadores eventuales.
- Artículo 14.º Jornada laboral.
- Artículo 15.º Licencias y permisos.
- Artículo 16.º Derechos sindicales.
- Artículo 17.º Seguridad e higiene en el trabajo.
- Artículo 18.º Legislación Laboral.
- Artículo 19.º Comisión Paritaria.

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—El presente Convenio se concierta entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, a través de los Delegados de Personal de los distintos sondeos que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa y afectarán a todo el personal que trabaje en los sondeos y que vienen nominados por categorías en las tablas salariales adjuntas. Asimismo el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional, independientemente donde estuviesen los trabajadores en el momento de la firma del mismo.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de marzo de 1983, por un período de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1 de enero de 1984.

Los efectos de este Convenio, sea cual fuere el día de su firma, será el día 1 de marzo de 1983.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible, y sus condiciones podrán absorber todas aquellas que por disposición legal le vengan impuestas hasta donde alcancen y en la materia que le afecte.

Art. 5.º *Garantía personal.*—De conformidad con la legislación vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieran acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Art. 6.º *Regulación salarial.*—Los salarios y las dietas a percibir por los trabajadores afectados por el presente Convenio son los que se especifican a lo largo del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos desde el 1 de marzo de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

a) Conceptos de nómina a computar.

Según tablas anexas los conceptos serán.

- Sueldo base.
- Nocturnidad.
- Actividad.
- Peligrosidad (a quien afecte).

b) Las remuneraciones vendrán determinadas por doce mensualidades, por el importe que se cita en las tablas salariales, más dos pagas extraordinarias, a percibir en los meses de julio y diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas como hasta ahora, y que corresponda a los conceptos del artículo 6.º, apartado a), en los términos y condiciones previstos en la Reglamentación de Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolífera.

c) Conceptos extrasalariales.

Además de los conceptos anteriores se abonará un «Plus de Producción», «Gratificación Trimestral» y «Forfait de Horas» a aquellos trabajadores que corresponda.
«Plus de Productividad». Se aplicará de acuerdo con el anexo que se adjunta como documento número 2.

d) Todo trabajador que su período de recuperación comencese a partir del día 21 y hasta el 30 del mismo mes podrá reci-